



RECIBO DE INGRESO DE CAJA

Nº 003949

S/. 50,000.00

R.U.C. 20202694641

Recibí Del Sr. (a) Agrícola Espíritu Santo Pals SAC.
 La Suma de cinuenta mil y 00/100 Soles
 Por Concepto Spays para adecuar la infraestructura para
conducir los mayores caudales en canal Le Venturero -
Trabajo de ampliación y mejoramiento caja hidrónica según convenio
del 28 noviembre 2025.

Cañete, 20 de febrero del 2026

Cheque N° () N° _____
 Banco _____
 Efectivo () _____

TRANSFERENCIA INTERBANCARIA BBVA

V° B° Presidente

V° B° Tesorero

V° B° Gerente Técnico



V° B° Recibí conforme a
Junta De Usuario
Sub Distrito De Riego Cañete

Transferencias

Propias Terceros **Interbancarias** Al Exterior Pre-inscritas

Transferencias Interbancarias

Importe Transferido

 **50,000.00** SOLES



Número de Cuenta de Cargo
0011-0350-670100027651
AGRICOLA ESPIRITU SA NTO
PALO SAC



Número de Cuenta Interbancaria
de Abono
809-013-232100020125-69
junta de usuarios del sector hidrau

Detalle de la operación

Estado de la Operación:	En proceso
Número de Operación:	9587 - 0
Operación:	Transferencia Interbancaria
Tipo de transferencia:	Por Horarios
Importe Cargado :	50,120.00 SOLES
Usuario(s) que autoriza(n):	GIULIANA URIARTE POMAR

Detalle de Comisiones

Comisión:	120.00 SOLES
Tipo de Cambio:	0.0000

Datos Adicionales

Banco Destino:	CMAC ICA
Tipo y Número de Documento del Beneficiario:	RUC - 20202694641
Fecha / Hora:	2026-02-18 - 10:48:32

Ud. informó como NO PROPIA la cuenta de abono. No será exonerado del ITF.

Estimado cliente, su transacción ha sido efectuada. Por favor tome nota del Número de Operación

CONVENIO DE UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA PARA EL APROVECHAMIENTO HIDRICO - AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Utilización de la Infraestructura Hidráulica, que celebran, por una parte, la empresa **AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C.**, identificada con RUC N° 20518050894, debidamente representada por su apoderado Renzo Aranda Bonifaz, identificado con DNI N° 76286283, con domicilio fiscal en Av. Benjamín Franklin 233, Urb. Industrial Santa Rosa, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12106250, a la que en lo sucesivo se denominará **EL FUNDO**; y, por otra parte, (i) la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CAÑETE CLASE A**, con RUC N° 202026294641, representada por su presidente, Sr. Alberto Benavente Yupanqui, identificado con DNI N° 21526875, con domicilio legal en Urb. Tercer Mundo Mz. A1 Lotes 5 y 6, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA JUNTA DE USUARIOS**"; de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL FUNDO es una Sociedad Anónima Cerrada de derecho privado cuyo fin es el cultivo y la producción agrícola. **LA JUNTA DE USUARIOS** es una organización de usuarios de agua sin fines de lucro conforme a la Ley N° 31801, que entre sus actividades está la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica menor en su jurisdicción en la provincia de Cañete.

SEGUNDO: por el presente convenio **LA JUNTA DE USUARIOS** otorga el uso a **EL FUNDO** de la infraestructura hidráulica menor a su cargo permitiendo el tránsito del agua destinada a la producción agrícola de **EL FUNDO** conforme a los requerimientos y disponibilidades hídricas a futuro en el Sub-Sector Hidráulico Palo Herbay - Comisión de Usuarios Palo Herbay - Sector de Riego La Venturosa, cumpliéndose con los trámites y requisitos legales ante la ANA.

TERCERO: por su parte, en retribución a la asignación del recurso hídrico disponible o de libre asignación que realice **LA JUNTA DE USUARIOS** a favor de **EL FUNDO**, éste se compromete a contribuir en la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica existente para el tránsito del agua en los tramos indicados en la cláusula quinta cuyo trayecto tiene como destino **EL FUNDO**. Para ello, se deja constancia que **EL FUNDO** cuenta con 214 hectáreas bajo riego de terreno agrícola que se sirve del agua del Canal de Derivación Palo Herbay, así mismo, cuenta con una infraestructura de riego y capta el agua por medio de una compuerta metálica ubicada en las coordenadas WGS 84: 359647.80 Este y 8547807.80 Norte del Canal Lateral Venturosa. Para tales efectos, el monto de la contribución para la adecuación de la infraestructura hidráulica existente por parte de **EL FUNDO** será de la suma de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles), lo que será acreditado por **EL FUNDO** con los comprobantes de pago y recibos sustentatorios por **LA JUNTA DE USUARIOS**.

CUARTO: las partes acuerdan que para el uso del agua que distribuye **LA JUNTA DE USUARIOS** a favor de **EL FUNDO**, aquella deberá contar con la infraestructura adecuada por el monto señalado en la cláusula anterior, conforme a los requerimientos y disponibilidades hídricas aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua, el cual es de 100 l/seg, para los meses de superávit hídrico o aquellos litros por segundo (l/seg) del recurso con disponibilidad hídrica con los que cuente **LA FUENTE DE AGUA (RIO CAÑETE)** y que se le pueda asignar a **EL FUNDO**, contando con las autorizaciones correspondientes, conforme al compromiso asumido en este instrumento por la Comisión de Usuarios Palo Herbay y la Junta de Usuarios.



QUINTO: EL FUNDO se compromete a adecuar la infraestructura para conducir los mayores caudales que se requiere, para lo cual hará los trabajos de ampliación y mejoramiento de la caja hidráulica del canal La Venturosa en los tramos críticos siguientes por la suma de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles):

1. Tramo 1: 1 kilómetro
2. Tramo 2: 2 kilómetros
3. Tramo 3: 1 kilómetro

LA JUNTA DE USUARIOS evaluará a futuro la infraestructura del Canal La Venturosa y **DE SER NECESARIO** comunicará a **EL FUNDO** la necesidad de implementar un muro de contención con la finalidad de evitar filtraciones de agua debido a la capacidad hídrica otorgada a **EL FUNDO**, con el propósito de convocar una mesa de trabajo para definir los detalles operativos necesarios para la preservación de las prestaciones otorgadas, sin embargo, queda establecido en el presente convenio que el muro de contención no forma parte del presente acuerdo. Asimismo, queda establecido en el presente acuerdo que **LA JUNTA DE USUARIOS** evaluara el presupuesto designado por **EL FUNDO, Y DE SER NECESARIO** convocará a una reunión para tratar dicho tema.

SEXTO: EL FUNDO se compromete a regularizar y/o adecuar su derecho de uso agua ante la Autoridad Nacional del Agua, así mismo, desarrollará su plan de aprovechamiento hídrico de acuerdo con requerimientos y disponibilidades hídricas aprobadas, para no afectar los derechos de uso de agua a terceros; además coordinará con la Comisión de Usuarios Palo Herbay la limpieza del tramo que le corresponde en el Canal Principal y Laterales de la servidumbre de riego.

SETIMO: ambas partes acuerdan que asumirán con responsabilidad los compromisos asumidos en el presente convenio, siendo que cualquier controversia sobre el mismo, se le dará solución a través del trato directo y la buena voluntad de ambas partes.

OCTAVO: de no llegar las Partes a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un Arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- (a) El arbitraje será realizado conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, la "CCL").
- (b) El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros. Cada una de las Partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
- (c) En caso las Partes no designen a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la CCL, a cuyas normas las Partes se someten de manera expresa.
- (d) El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las normas de la CCL. El arbitraje será administrado por la CCL.
- (e) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- (f) El laudo será definitivo e inapelable.
- (g) Los gastos de arbitraje serán asumidos por la Parte que resulte perdedora.
- (h) En todo lo no previsto en esta Cláusula de arbitraje, se aplicarán las normas de la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo 1071.



NOVENO: para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

DÉCIMO: en lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

El presente convenio se establece en la ciudad de San Vicente de Cañete el día 28 de noviembre de 2025, dándose fe de las partes intervinientes.

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO MENOR CAÑETE - CLASE "A"


Alberto Benavente Yupanqui
PRESIDENTE



**JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRAULICO MENOR CANETE CLASE A**





AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C.